

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160165106-0032/2026**, donde obra el Auto N° 160-03-20-01-1000 del 07 de mayo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la fuente hídrica denominada Río sucio, en las coordenadas **X 1095067.416 Y 1255806.940** ubicadas en el **PR26+640, RUTA NACIONAL 6202**, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento Antioquia, en el marco de las actividades de ocupación de cauce para la atención de una situación de emergencia reportada a la ANLA, cuya obra construida es un muro de protección y control de erosión y socavación, conformado por 250 Hidrobloques, con dimensiones $L= 2.20m$, $a= 1.10m$ y $h=0.60m$, con una longitud de 72.47m, altura de 3.8m, un área de ocupación de 526.74m² y un ancho de 8.28m, según solicitud de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 08 de mayo de 2026, a los correos electrónicos direccionambientalchec@gmail.com, colombiamar2@chec.bj.cn, coorsocioambiental@autopistasuraba.com

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del municipio de Dabeiba, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 20 de mayo de 2026, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-1657 del 01 de julio de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá D.C quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la rivera de Río Sucio, localizada en la vía Uramita – Dabeiba sector El Puente Peatonal Km 00+ 52 UF2, en las coordenadas N 6°54' 31" W 76° 13' 4", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (2.33 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

2

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde a la protección de taludes consistente en la construcción de un muro de protección y control de erosión y socavación, conformado por 250 hidrobloques, con dimensiones $L=2.20m$, $a=1.10m$, $h=0.60$, donde L = Longitud, a =Ancho y h =Altura, localizado en el KM 00+52

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Juan Manuel Méndez Pira que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del río Sucio

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio Autopistas de Urabá S.A.S identificado con Nit. 900.902.591-7, representado legalmente por el Juan Manuel Méndez Pira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.599 expedida en Bogotá D.C, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre El Río Sucio, en la margen izquierda (occidental) localizada en la vía Uramita – Dabeiba sector El Puente Peatonal Km 00+ 52 UF2, Para construir obra de protección consiste en la construcción de un muro de protección y control de erosión y socavación, conformado por 250 hidrobloques, con dimensiones $L=2.20m$, $a=1.10m$, $h=0.60$, donde L = Longitud, a =Ancho y h =Altura

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la obra, localizada en la vía Uramita – Dabeiba sector El Puente Peatonal Km 00+ 52 UF2 en las coordenadas N 6°54' 31" W 76° 13' 4", sobre la rivera del Río Sucio sobre las márgenes izquierda como protección contra erosión y socavación del tramo de infraestructura vial

Autopistas de Urabá S.A.S deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada El Salado objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al río verde.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río verde, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Autopistas de Urabá S.A.S deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

3

- Autopistas de Urabá S.A.S deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

- a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
- (...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

"...Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus

condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas..."

"...Artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1657 del 01 de julio de 2026, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 400-08-02-02-1227 del 22 de mayo de 2026, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida, no se traslapa con área de ley 2da de 1959 y está localizado en la zona hidrográfica Atrato - Darién, subzona hidrográfica río sucio.
- El muro se construye con el fin de proteger el tramo de la infraestructura vial de la erosión y socavación a la altura del puente peatonal localizado en el km 00+ 52 UF2.
- En la evaluación del tramo de río, se modelaron 235m siguiendo el eje del cauce, con secciones transversales ubicadas en los sitios de mayor importancia (curvas, y cambios de flujo, etc.) y con ancho de sección variable. A continuación, se muestra la topología general del tramo modelado.
- Al definir el diseño de las obras de protección marginal que permitan contener el caudal de creciente y darle seguridad a la ladera ante fenómenos erosión y socavación, las especificaciones de la obra de protección marginal, establecieron la construcción de un muro de protección y control de erosión y socavación, conformado por 250 hidrobloques, con dimensiones $L=2.20m$, $a=1.10m$, $h=0.60$, donde L = Longitud, a =Ancho y h =Altura

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

5

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1657 del 01 de julio de 2026, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la margen izquierda del río sucio, con la construcción de una obra de protección consiste en la la construcción de un muro de protección y control de erosión y socavación, conformado por 250 hidrobloques, con dimensiones $L=2.20m$, $a=1.10m$, $h=0.60$, donde L = Longitud, a =Ancho y h =Altura, sector El Puente Peatonal Km 00+ 52 UF2 en las coordenadas N 6°54' 31" W 76° 13' 4", en la vía Uramita – Dabeiba, variante Fuemia en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de los gaviones a localizarse en la vía Uramita – Dabeiba en el sector El Puente Peatonal Km 00+ 52 UF2 en las coordenadas N 6°54' 31" W 76° 13' 4", sobre la rivera del Río Sucio en la margen izquierda como protección contra erosión y socavación del tramo de infraestructura vial en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia., presentados la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica río sucio objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río sucio.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica río sucio, a la altura de las coordenadas y abscisas referidas en el primer artículo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
2. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes del río sucio, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica río sucio, así mismo se prohíbe los vertimientos de las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
4. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río sucio, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
5. Garantizar en todo momento el flujo de agua en la fuente hídrica río sucio, y garantizar que no se generen represamientos al momento de la construcción de la obra.
6. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
7. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica río sucio, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
8. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
9. Hacer monitoreo continuo a la corriente y a las obras hidráulicas, para evaluar el estado del lecho, de las márgenes y de las estructuras a construir.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

7

10. En caso de intervenir coberturas forestales deberá adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
11. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
12. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas de servicios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente **160165106-0032/2026**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

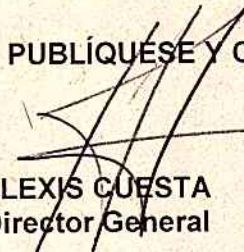
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT 900.902.591-7, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

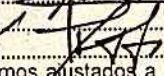
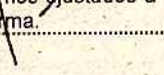
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito a los correos electrónicos atencionalusuario@corpouraba.gov.co – nutibara@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		07/07/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165106-0032/2026			